



Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha

REF. CSA/rar.

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
Consejería de Sanidad
Servicio de Ordenación Farmacéutica
Fecha: - 3 AGO 1998
Registro General
Salida Nº 14021

Consejería de
Sanidad

Asociación Profesional Protésicos Dentales Conquenses

D. Angel Millán Santor

Avda. San Julián nº 6, 4º B

Cuenca

El pasado día 27 de julio se remitió, como se acordó en la reunión celebrada el día 26 de junio en esta Consejería de Sanidad, escrito a los Presidentes de las Juntas Provinciales de las 5 provincias de Castilla-La Mancha, en los siguientes términos:

1.- Las prótesis dentales se consideran productos sanitarios y por tanto incluidas en el Real Decreto 414/1996, de 1 de marzo.

2.- La Ley 10/1986, de 17 de marzo, de Odontólogos, Protésicos e Higienistas Dentales regula la profesión de Odontólogos y las de otros profesionales relacionados con la salud dental en su artículo 2º punto º establece: "Se reconoce la profesión de protésico dental, con el correspondiente título de formación profesional de segundo grado, cuyo ámbito de actuación se extiende al diseño, preparación, elaboración, fabricación y reparación de prótesis dentales, mediante la utilización de los productos, materiales, técnicas y procedimientos conforme a las indicaciones y prescripciones de los Médicos Estomatólogos u Odontólogos".

3.- Por otro lado hay que tener en cuenta la sentencia de 14 de enero de 1997 (Rec. núm. 1576/1992) del Tribunal Supremo que se pronuncia de la siguiente manera:

El usuario de prótesis puede:

- Conocer al protésico que suministra la prótesis.
- Elegir y contratar directamente al protésico que ha de hacerle la prótesis.
- Abonar directamente los honorarios de elaboración de la prótesis al protésico dental.

Dirección General de
Salud Pública

Avda. Francia, 4 - TOLEDO



Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha

Consejería de
Sanidad

4.- Asimismo el artículo 4 número 1 de la Ley del Medicamento, de 20 de diciembre de 1990, viene a establecer que la actividad o ejercicio de la Medicina o de la Odontología resulta incompatible con cualquier clase de interés económico directo derivado de la fabricación, elaboración y comercialización de los productos sanitarios.

Por escrito de fecha 11 de febrero se había enviado escrito al Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la 1ª Región (incluye entre otras provincias: Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo) en los mismos términos.

Toledo, a 31 de julio de 1998.

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA




Pdo.: Carlos Royo Sánchez.

Dirección General de
Salud Pública

Avda. Francia, 4 - TOLEDO